SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – Riohacha, Diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del asunto, informando que en la fecha del 15 de diciembre de 2022, se procedió a notificar a las demandadas de acuerdo a lo ordenado en auto, sin embargo, solo se obtuvo como mensaje de entrega a la demandada, ARIANA COTES GOMEZ, mientras que, la otra demandada SEGUNDA GOMEZ DE COTES, fue rebotado por error durante su entrega, por lo que la parte actora arrimo escrito solicitando que se realice la notificación de manera personal a su dirección física. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0111

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JOSE RAUL PEREZ CUAN
DEMANDADOS:	SEGUNDA GOMEZ DE COTES - SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S y la señora ARIANA COTES GOMEZ
RADICADO:	44-001-31-05-001-2022-00194-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que la demandada ARIANA COTES GOMEZ, fue notificada en debida forma a través de su email descrita en la demanda, en la fecha del 15 de diciembre de 2022, pero esta no contesto la demanda, por lo tanto, se tendrá por no contestada y se tendrá como indicio grave, y se aplicará las consecuencias procesales prescritas en el parágrafo 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, ahora en cuanto, a la otra demandada SEGUNDA GOMEZ DE COTES – SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S, también le fue enviado la notificación a través de su email visible en el certificado de cámara de comercio, pero esta presentó un error durante su entrega, por lo que no fue posible, por ende, y atendiendo a la solicitud de la apoderada de la parte actora, este despacho procederá a ordenar su notificación de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S, en su dirección para notificación judicial en la calle 4 No. 4-06 de esta ciudad.

Por lo anterior, esta agencia judicial,

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la demandada ARIANA COTES GOMEZ, en consecuencia de ello, se tendrá como indicio grave en contra de ella.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, a la parte demandada SEGUNDA

GOMEZ DE COTES - SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S, en su dirección para efectos de notificación judicial en la calle 4 No. 4-06 de la ciudad de Riohacha, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S, por lo que deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

La anterior carga procesal, recae exclusivamente en la parte actora, por lo que deberá allegar lo pertinente, para proceder lo que en derecho corresponda.

favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al correo electrónico j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No. 017 del 27 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Del presente expediente doy cuenta al despacho, que la entidad demandada CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHON S.A, fue notificada en debida forma y esta contestó dentro del término legal, según se desprende de la constancia adjunta al expediente. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0168

REFERENCIA:	
CLASE:	Proceso Ordinario Laboral
Demandante:	NELVIS MARITZA REYNOSO RODRIGUEZ Y OTROS.
Demandado:	CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.
RADICADO	No. 440013105001-2022-00057-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que la entidad demandada CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHON S., fue notificada en debida forma en la fecha del 2 de noviembre de 2022 y está arrimo su contestación para la fecha del 22 de noviembre de 2022, lo que significa, que fue contestada dentro del término legal, por lo que se deberá tener por contestada la demanda, por lo anterior este despacho judicial;

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la demandada CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.

SEGUNDO: TÉNGASE, a la doctora MARÍA LUCÍA LASERNA ANGARITA, como apoderada principal de LA CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHON S.A, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido por la representante legal de dicha empresa, Dra. LILIANA IVETH BALAGUERA PÉREZ.

TERCERO: SEÑALAR, para el día **viernes veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez
No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No. 017 del 27 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

.

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. Veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, las entidades PORVENIR S.A, y COLPENSIONES, fueron notificadas en la fecha del 28 de octubre de 2022, y solo se tuvo respuesta de Colpensiones, el día 10 de noviembre de 2022, es decir, dentro del término legal, según se desprende de la constancia adjunta al expediente. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0166

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	EDILBERTO ENRIQUE ROMERO SALCEDO
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y PORVENIR
RADICADO	No. 440013105001-2022-00178-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que las entidades demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A, fueron notificadas en debida forma, en la fecha del 28 de octubre de 2022, y solo se recibió contestación de la primera entidad en mención, para la fecha del 10 de noviembre, por lo que se tendrá por contestada la demanda, mientras que, la segunda y última entidad, no contesto la demanda, por lo tanto, se tendrá por no contestada y se tendrá como indicio grave, y se aplicará las consecuencias procesales prescritas en el parágrafo 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo. Por lo anterior, esta agencia judicial,

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: TÉNGASE, a la doctora EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ, con C.C. No. 1.082.862.276 y T.P. No. 213.610 del CSJ, como apoderada principal, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, para que actué en lo términos y efectos conferidos en el memorial de poder.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

CUARTO: SEÑALAR, para el día **jueves treinta (30) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de

anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No. 017 del 27 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. Diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, las entidades demandada COLPENSIONES y PORVENIR, fueron notificadas en la fecha del 15 de diciembre de 2022 y estas contestaron la demanda en la fecha del 10 y 11 de noviembre de 2022, en sus respectivos ordenes, quienes se les vencía el termino de traslado para la fecha del 15 de noviembre de esta anualidad. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0167

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	YINA DINORA MAGDANIEL SOCARRAS
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO:	44-001-31-05-001-2022-00217-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que las entidades demandadas COLPENSIONES y PORVENIR, fueron notificadas en la fecha del 28 de octubre de 2022 y estas contestaron la demanda en la fecha del 10 y 11 de noviembre de 2022, en sus respectivos ordenes, quienes se les vencía el termino de traslado para la fecha del 15 de noviembre de esta anualidad, lo que significa, que fueron contestada dentro del término legal, por lo anterior este despacho judicial;

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: TÉNGASE, al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, como apoderado principal de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y a la doctora EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ, con C.C. No. 1.082.862.276 y T.P. No. 213.610 del CSJ, como apoderado principal y sustituto respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES para que actúen en los términos y para los efectos de los poderes conferidos respectivamente.

TERCERO: SEÑALAR, para el día **miércoles veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el

evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No. 017 del 27 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, no se pudo realizar la audiencia programada en auto anterior, por lo que está pendiente de señalar fecha para audiencia. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0169

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MONICA PATRICIA VASQUEZ CASTRO
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA DE DIBULLA
RADICADO:	44-001-31-05-001-2021-00093-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, **SEÑALA** para el día **viernes doce (12) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), a las 09:30 a.m.),** como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No. 017 del 27 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario